



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 0071

Referencia	Nulidad y restablecimiento – Impuestos
Demandante	Martha Luz López Arango
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2012 00489 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Martha Luz López Arango, en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1.Medio de Control. Observa el Despacho que la pretensión está dirigida a que se declare responsable a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- de los perjuicios ocasionados en razón del embargo de los bienes de la demandante sin un sustento legal y como consecuencia de la anterior declaración se condene a reconocer los perjuicios derivados de la actuación.

De otro lado en el acápite de los hechos y omisiones, aduce en el numeral 2 que *"... la DIAN mediante resolución 20100225001923 del 16 de junio de 2010, embargo los bienes de mi poderdante, ocasionándole una falla en el servicio por parte de la DIAN y ocasionándose perjuicios de tipo material y moral..."*

De lo anterior se concluye que el aducido perjuicio se deriva según la parte actora de la expedición de la Resolución 20100225001923 del 16 de junio de 2010 que ordenó el embargo, por lo tanto el medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, es el indicado por el legislador, para entablar la presente demanda, artículo que señala:

Referencia: Nulidad y Restablecimiento - Impuestos
Demandante: Martha Luz López Arango
Demandado: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales
Radicado: 05001 33 33 025 2012 00489 00

“Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior”.

En consecuencia se requiere a la parte demandante para que adecue la demanda al medio de control estipulado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, esto es el de nulidad y restablecimiento del derecho. Por lo tanto:

- El poder deberá identificar el acto administrativo a demandar.
- En la pretensión deberá indicar el acto administrativo a demandar.
- Precisar los fundamentos de derecho y el concepto de violación.

Lo anterior en razón que el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 prescribe:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.”

2. Aportar acto administrativo. Deberá la parte demandante aportar copia del acto administrativo acusado, esto es la Resolución N° 20100225001923 del 16 de junio de 2010 de la DIAN, con la constancia de la notificación.

3. Por otra parte, teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda y de la corrección de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Referencia: Nulidad y Restablecimiento - Impuestos
Demandante: Martha Luz López Arango
Demandado: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales
Radicado: 05001 33 33 025 2012 00489 00

4. Por último se advierte que del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para todos los traslados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 25 de enero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario